



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2019-00215-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ARACELIS MARIA FRANCO LLORENTE
FECHA :	31 DE AGOSTO DE 2022.

Revisado el expediente procede el despacho a resolver solicitud elevada por el Curador Ad Litem de la parte demandada dentro del presente proceso, tendiente a que por parte de este despacho se ordene el pago de gastos de curaduría, previas las siguientes consideraciones:

1. En el proceso de la referencia fue designado curador ad litem a la parte demandada.
2. El abogado designado aceptó el cargo y ejerció la defensa de los intereses de la parte demandada.
3. El artículo 48 del C.G. del P. en su numeral 7, establece que la función de curador ad litem, se ejercerá de manera gratuita.

En el presente caso, el escrito presentado, no busca el pago de honorarios de curaduría, sino el pago de gastos de curaduría, que deberán ser estimados razonadamente, conforme a la labor realizada.

El curador ad litem, al momento de presentar los gastos de curaduría, los estima en un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000.00, justificado en " *Agencias y elementos de trabajo.(Impresiones y servicios)*".

Se tiene, que el proceso se tramita de manera virtual, por lo que el traslado de la demanda y sus anexos al curador ad litem se realizó por medio electrónico, así mismo fue presentada la contestación a la



demanda, en la cual no se presentaron excepciones o pruebas. Por lo anterior, este despacho no observa que en el ejercicio de la curaduría el abogado haya incurrido en gasto alguno, por tanto no se tienen por justificados los valores pedidos como gastos.

En ese orden de ideas, no puede este despacho ordenar el cobro de gastos de curaduría, sin que se observe la ocurrencia de dicho gasto, o se aporte prueba de tal.

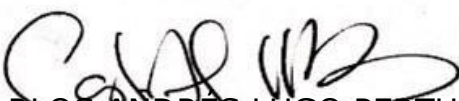
Así las cosas, no queda a este despacho otro camino que negar lo pedido por el curador ad litem, frente a la autorización del pago de gastos de curaduría.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la autorización de gastos de curaduría, que fue solicitada por el curador ad litem de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada